

AUDIENCIA

Las audiencias se celebrarán en los casos previstos en este Código. En caso de que no pueda realizarse la audiencia se dejará constancia procesal.

Al inicio de cada audiencia la o el juzgador que dirija la misma se identificará, disponiendo que la o el secretario constate la presencia de todas las personas notificadas.

La o el juzgador concederá la palabra a las partes, para que argumenten, presenten sus alegaciones y se practiquen las pruebas, cuidando siempre que luego de la exposición de cada una, se permita ejercer el derecho a contradecir de manera clara, pertinente y concreta lo señalado por la contraria. Iniciará la parte actora.




Nuestros planes
PORTAL JURÍDICO

	PLAN FULL \$50	PLAN STANDAR \$35
MODELOS 3000 MODELOS	✓	✓
NORMATIVA ACTUALIZADA	✓	✓
AGENDA ELECTRONICA NOTIFICADOR DE AUDIENCIAS	✓	✓
NOTAS / CONTROL COBROS Y GASTOS	✓	✗
POTENCIALES CLIENTES	✓	✗
PAGINA WEB DE ABOGADOS	✓	✓
CHAT SUSCRIPTORES CHAT PRIVADO	✓	✗
CONTROL FINANCIERO	✓	✗
GRUPO WHATSAPP NOTIFICADOS DE R.O.	✓	✓

www.zonalegal

Durante la audiencia, la o el juzgador puede autorizar que las partes intervengan personalmente. En ese caso, la o el defensor se debe limitar a controlar la eficacia de la defensa técnica.

Las partes tendrán derecho a presentar de forma libre sus propuestas, intervenciones y sustentos. La o el juzgador concederá la palabra a quien lo solicite y abrirá la discusión sobre los temas que sean admisibles,